

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	 SIGUD Sistema Integrado de Gestión
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 21/06/2019	

FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN

FECHA ELABORACIÓN DEL INFORME

11 04 2025
DÍA MES AÑO

INFORME SUPERVISIÓN DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL	
Contrato	Orden de compra N° 139285 del 16 de diciembre del 2024
OBJETO	Adquirir computadores de escritorio y portátiles con destino a las áreas administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, para fortalecer y modernizar el parque informático de la institución.
CONTRATISTA	NEX COMPUTER S.A.S.
NIT CONTRATISTA	NIT 830.110.570-1
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	Uriel Román Camargo
C.C.	79.341.344 de Bogotá
FECHAS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN	20 de diciembre de 2024
PLAZO DEL CONTRATO	Cuatro (04) meses
FECHA ACTA DE INICIO	07 de enero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO	17 de abril de 2025
PRÓRROGAS	No aplica
SUSPENSIONES	No aplica
REINICIOS	No aplica
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	17 de abril de 2025
VALOR DEL CONTRATO	Mil cuatrocientos cuarenta y seis millones setecientos noventa y un mil doscientos veintidós pesos con tres centavos (\$ 1.446.791.222,03)
ADICIÓN	No aplica
VALOR TOTAL CON ADICIONES	Mil cuatrocientos cuarenta y seis millones setecientos noventa y un mil doscientos veintidós pesos con tres centavos (\$ 1.446.791.222,03)

PRÓRROGAS: SI: _____ NO: X _____

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL		
2.1 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Fecha Expedición	Valor
4545	22 de noviembre del 2024	\$ 3.175.228.103
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	Fecha Expedición	Valor
10818	18 de diciembre del 2024	1.446.791.222

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	 SIGUD
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 21/06/2019	

2.2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL ADICIÓN		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Fecha Expedición	Valor
No aplica	No aplica	No aplica
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	Fecha Expedición	Valor
No aplica	No aplica	No aplica

3. DATOS DEL SUPERVISOR		
NOMBRE	Yuleima Ortiz Zambrano	
CARGO	Líder Red de Datos UDNET	
SEDE	Aduanilla de Paiba	
CORREO ELECTRÓNICO	udnet@udistrital.edu.co	
TELÉFONO	6013239300	EXT. 1305 -1307
ACTO DE DESIGNACIÓN	No aplica	

4. DATOS DE LA PÓLIZA	
COMPAÑÍA ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NÚMERO DE PÓLIZA	N° 14-44-101228326

4.1. PÓLIZA SUSCRIPCIÓN CONTRATO (Anexo 0)							
TIPO DE AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA					
		FECHA INICIAL			FECHA FINAL		
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Cumplimiento del contrato	\$ 144.679.122,20	16	12	2024	17	10	2025
Calidad del Bien o Servicio	\$ 144.679.122,20	16	12	2024	17	10	2025
Pago de salarios y prestaciones sociales	\$ 72.339.561,10	16	12	2024	17	04	2028
Fecha de aprobación de póliza: 20/12/2024							

Nota: Información tomada de la aprobación de pólizas expedida por la Oficina de Contratación.

5. BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con la ejecución del contrato, los recursos presentan el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.446.791.222,03
VALOR ADICIONADO	No aplica
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.446.791.222,03
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	No aplica
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	No aplica
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DE LA UNIVESIDAD	No aplica

5.1. GESTIÓN DE PAGOS
De acuerdo con la ejecución de la orden de compra N° 139285 del 16 de diciembre del 2024, no se han realizado pagos.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	 SIGUD Sistema Integrado de Gestión
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 21/06/2019	

5.2. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

Recursos girados: \$ 0
Porcentaje de pagos realizados: 0%
Porcentaje de pagos en trámite: 0%
Porcentaje de pagos pendientes por realizar: 100%

6. AVANCE EN CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo Inicial: 120 días
Plazo total con prorrogas: 120 días
Porcentaje avance en tiempo: 61%
Porcentaje de ejecución (en relación a los bienes y/o servicios recibidos): 0%

7. AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO:

- El día 4 de marzo de 2025 la supervisión solicita información de la fecha de entrega de los equipos adquiridos en el marco de la orden de compra.
- El día 13 de marzo de 2025 la empresa NEXCOMPUTER envía solicitud de prórroga, la cual es revisada al interior de la universidad.
- El día 20 de marzo la supervisión envía observaciones a los soportes adjuntos a la solicitud de prórroga.
- El día 21 de marzo la empresa contratista envía la solicitud de prórroga y documentación final.

La documentación relevante al contrato reposa en medio digital en la carpeta compartida para trazabilidad del contrato en la ruta:

[\\10.20.200.103\udnet\\$\EXPEDIENTES_CONTRACTUALES\2024\COMPUTADORES\139285_NEXCOMPUTER\02_Contractual](\\10.20.200.103\udnet$\EXPEDIENTES_CONTRACTUALES\2024\COMPUTADORES\139285_NEXCOMPUTER\02_Contractual)

Nota: Para ingresar a la carpeta compartida es necesario tener cuenta de dominio udistrital.edu.co y solicitar acceso a la Red de Datos UDNET.

8. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN LA EJECUCIÓN ATRIBUIBLES A LA UNIVERSIDAD

No ☒ SI ☐

9. LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTA ESTRUCTURADO SOBRE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

No ☒ SI ☐

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	INFORME DE SUPERVISIÓN	Código: GC-PR-003-FR-036	 SIGUD Sistema Integrado de Gestión
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 21/06/2019	

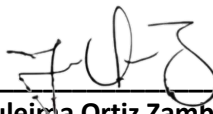
10.LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTA ESTRUCTURADO SOBRE UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

No x SI

NOTA: Como supervisor del contrato certifico que el contratista se encuentra desarrollando a satisfacción las actividades inherentes a la ejecución de la orden de compra N° 139285 del 16 de diciembre del 2024 sin presentar ningún contratiempo y cumpliendo con las condiciones establecidas en el contrato.

Con el presente informe y de acuerdo a lo establecido en los numerales 32 y 33 del Artículo 18° de la Resolución de Rectoría N° 629 de 2016- Manual de Interventoría y Supervisión, certifico que los informes físicos, técnicos, financieros y administrativos sobre el avance de la ejecución del objeto contractual, así como los demás documentos del proceso, reposan en el expediente de la orden de compra N° 139285 del 16 de diciembre del 2024

Por lo anterior se firma a los **11** días del mes de **abril** de **2025**.



Yuleima Ortiz Zambrano
Líder Red de Datos UDNET

Supervisora de la orden de compra N° 139285 de 2024.

	Nombre	Cargo y/o vinculación	Firma
VoBo.	Alejandro Daza Corredor	Jefe Oficina Asesora de Tecnologías e Información	
Revisó	Stefany Arias	CPS OATI UDNET	
Elaboró	Diana Acosta Peña	CPS Red de Datos UDNET	

Bogotá, marzo 6 de 2025

Señores
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
Atn. Sra. Yuleima Ortiz
Supervisora
Ciudad.

Referencia: **Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 139285**

Cordial Saludo,

Respetuosamente, por medio de la presente nos permitimos solicitar la prorroga a la Orden de Compra en referencia.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prorroga.

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,
Cordialmente



Uriel Roman Camargo
Representante Legal
Nexcomputer S.A.

Bogotá, marzo 6 de 2025

Señores

Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas

Atn. Sra. Yuleima Ortiz

Supervisora

Ciudad.

Referencia: **Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 139285**

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con NIT. **830.110.570-1** en nuestra condición de contratista para la **Orden de Compra No. 139285** celebrada entre **Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de ampliación a la presente Orden de Compra y prorroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 16 de diciembre de 2024 el **Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas** suscribieron la **Orden de Compra No. 139285** cuyo objeto es la adquisición de “Adquirir computadores de escritorio y portátiles con destino a las áreas administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, para fortalecer y modernizar el parque informático de la institución.”.
2. Que, el plazo de ejecución para la Orden de Compra es de 120 días días termina el día 17 de abril de 2025, contado a partir de la emisión de la Orden de Compra.
3. La mencionada Orden de Compra tiene el valor de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE CON TRES CENTAVOS (\$ 1.446.791.222,03)
4. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual se efectuaron las respectivas ordenes de compra inmediatamente nos fue remitida la Orden de compra.
5. Que de acuerdo a los tiempos de entrega de los elementos se encuentran demorados, estos llegan a Colombia para la ultima semana del mes de junio de acuerdo a lo estipulado por el fabricante de los equipos en este caso ACER.

6. Que se está inmerso en un caso por hecho de un tercero en este caso el fabricante ACER, ya que se ha presentado retrasos en la entregas debido a fabricación de las maquinas.
7. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de HP, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos el cumplimiento de las especificaciones y las cuales fueron aceptadas, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la marca que en este momento tiene transito más cercano y cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos ha afectado a todos los fabricantes a nivel mundial y adicional que siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura,

teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso-administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, **la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél**”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a ACER en tiempo para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión al Contrato en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud

en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad prorrogar ciento tres días (103) días calendario, esto es hasta el 30 de julio de 2025 de prórroga, ya que realizar el proceso de entrega a la entidad se debe hacer el proceso de inspección por parte de la DIAN, el procesos de nacionalización, alistamiento y envío al almacen de la Entidad, razon por la cual acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto,

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta. Y Aceptar la entrega parcial de 158 unidades y para el restante,
2. Aceptar la prórroga para realizar la entrega del restante de las maquinas hasta el treinta (30) julio de 2.025

Se adjunta carta del fabricante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos marketing@nex.com.co


REPRESENTANTE LEGAL NEX COMPUTER SAS
URIEL ROMAN CAMARGO
CCE: **C.C. 79.341.344** Bogota.

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	SOLICITUD DE ADICIÓN O PRORROGA	Código: GC-PR-014-FR-055	
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 22/12/2023	

Adición _____

Prórroga x

PRESENTACIÓN

El presente informe tiene como objetivo solicitar a la Universidad Distrital la modificación al Contrato que se describe a continuación:

a. Información general

TIPO DE CONTRATO	Orden de Compra
CONTRATO	139285 del 16 de diciembre de 2024
No. CONTRATO	139285 de 2024
OBJETO	Adquirir computadores de escritorio y portátiles con destino a las áreas administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, para fortalecer y modernizar el parque informático de la institución.
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
PLAZO INICIAL	Ciento veinte (120) días
VIGENCIA	2024
FECHA DE INICIACIÓN	07 de enero de 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 1.446.791.222,03 M/CTE), IVA incluido, así como los demás impuestos, tasas y retenciones, vigentes y aplicables
CONTRATISTA	NEX COMPUTER S.A.S. identificado con NIT 830.110.570-1
SUPERVISOR	Unidad de Red de Datos

b. Prórrogas

Contrato adicional No.	Tiempo
No aplica	No aplica

c. Suspensión y ampliaciones de suspensión

Contrato adicional No.	Tiempo
No aplica	No aplica

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	SOLICITUD DE ADICIÓN O PRORROGA	Código: GC-PR-014-FR-055	 Sistema Integrado de Gestión
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 22/12/2023	

d. Adiciones

Contrato adicional No.	Valor
No aplica	No aplica

e. Condiciones actuales del contrato

Plazo actual del contrato	120 días
Fecha de terminación actual del contrato	17 de abril de 2025
Valor actual del contrato	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 1.446.791.222,03 M/CTE).

f. Estado físico

Hasta el veintisiete (27) del mes de marzo del año 2025, no se han recibido equipos.

g. Estado financiero

Hasta el veintisiete (27) del mes de marzo del año 2025, el proyecto presentaba un valor ejecutado de \$0 que corresponde al 0% con respecto al valor actual del contrato.

h. Solicitud de adición

1. Causales de adición

No aplica

2. Recursos a Suprimir correspondiente a las actividades que no se van a ejecutar

No aplica

3. Recursos para obras adicionales

No aplica

4. Recursos para ítems no previstos

No aplica

5. Valor de la adición

No aplica

i. Solicitud de prórroga

La empresa NEX COMPUTER S.A.S., a través de la comunicación enviada a la supervisión mediante correo electrónico el día 06 de marzo de 2025, solicita una prórroga para la terminación de la orden de compra N° 139285 hasta el **30 de julio de 2025**, argumentando que:

 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	SOLICITUD DE ADICIÓN O PRORROGA	Código: GC-PR-014-FR-055	 Sistema Integrado de Gestión
	Macroproceso: Gestión de Recursos	Versión: 01	
	Proceso: Gestión Contractual	Fecha de Aprobación: 22/12/2023	

“Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual se efectuaron las respectivas órdenes de compra inmediatamente nos fue remitida la Orden de compra.

Que de acuerdo a los tiempos de entrega de los elementos se encuentran demorados, estos llegan a Colombia para la última semana del mes de junio de acuerdo a lo estipulado por el fabricante de los equipos en este caso HACER.

Que se está inmerso en un caso por hecho de un tercero en este caso el fabricante ACER, ya que se ha presentado retrasos en las entregas debido a fabricación de las maquinas.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto,

Aceptar la prórroga para realizar la entrega del restante de las maquinas hasta el treinta (30) julio de 2.025”

j. Concepto de la interventoría sobre la adición y/o prórroga

No aplica

K. Solicitud de aprobación

Teniendo en cuenta las razones anteriores, la supervisión solicita a la Universidad Distrital autorizar una prórroga en plazo de tres (3) meses y trece (13) días.

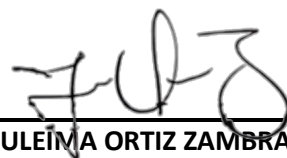
L. Obligaciones parafiscales

El Contratista anexa a esta solicitud de modificación de la orden de compra N° 139285 del 16 de diciembre de 2024, la certificación de pago de aportes de empleados del contrato, expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista, como también copia de la relación de pago de obligaciones parafiscales.

Para constancia de lo anterior, se firma en original y tres (3) copias la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 31 días del mes de marzo de 2025.



URIEL ROMAN CAMARGO
Representante Legal
NEX COMPUTER SAS



YULEIMA ORTIZ ZAMBRANO
Supervisora
Líder Unidad de Red de Datos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Elaboró: Diana Acosta – CPS Unidad de Red de Datos

Aprobó: _____
Jefe Oficina de Contratación